



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

**REGLAMENTO NACIONAL UNICO DEL DELEGADO CAP
REPRESENTANTE EN LAS COMISIONES TÉCNICAS DE
HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LAS
MUNICIPALIDADES DISTRITALES Y PROVINCIALES**



MARCO LEGAL NORMATIVO:

- Ley N° 14085 - Ley de Creación del Colegio de Arquitectos del Perú
- Ley N° 16053 - Ley que autoriza al CAP a supervisar el ejercicio de las actividades de los profesionales de arquitectura.
- Ley N° 28966 - Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Decreto Supremo N° 005-2011-VIVIENDA - Reglamento de la Ley 28966 que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Decreto Supremo N° 006-2017- VIVIENDA.
- Decreto Legislativo N° 1426 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29090.
- Decreto Legislativo N° 1469 - Decreto Legislativo que modifica la ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, para dinamizar y reactivar la actividad inmobiliaria.
- Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y Fe de Erratas TUO de la Ley 27444.
- Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
- Anexo -Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA - Fe de Erratas sobre número de revisiones.
- Opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

MARCO NORMATIVO DEL CAP:

- Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú.

CAPÍTULO I DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. - OBJETIVOS.

El presente Reglamento Nacional Único del Delegado CAP representante en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, tiene como objetivo normar la participación, funciones y deberes de los arquitectos del Colegio de Arquitectos del Perú designados para integrar las Comisiones Técnicas de Revisión de Proyectos de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones en las diferentes municipalidades distritales y provinciales del país. Incluye a los Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado y Coordinadores Zonales y Regionales.

Artículo 2º. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, en la jurisdicción de los órganos descentralizados del CAP, Consejos Regionales y Consejos Zonales del CAP, por todos los Delegados CAP representantes en las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones de las Municipalidades Distritales y Provinciales, en su ámbito o jurisdicción, y por los Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado y Coordinadores Zonales y Regionales.



Artículo 3º. – DENOMINACIONES.

I. DE LAS COMISIONES MUNICIPALES

3.1 Comisión Técnica. - Es el órgano colegiado regulado por el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, cuyo funcionamiento se rige por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Emite dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificaciones, en los casos que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el citado Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA y el Decreto Legislativo N° 1426.

3.2 Comisión Técnica Distrital para Habilitaciones Urbanas (CTDHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento, cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una autorización o licencia de Habilitación Urbana. La CTDHU está integrada, entre otros, por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.3 Comisión Técnica Distrital para Edificaciones (CTDE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una autorización licencia de edificación. La CTDE está integrada, entre otros, por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.4 Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas (CTPHU). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una licencia de habilitación urbana en el ámbito del Cercado y resolver sobre los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por las Comisiones Técnicas Distritales para Habilitaciones Urbanas. La CTPHU está integrada, entre otros, por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.5 Comisión Técnica Provincial para Edificaciones (CTPE). - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento cuya función es emitir dictámenes de carácter vinculante para el otorgamiento o denegatoria de una licencia de edificación en el ámbito del Cercado, y resolver los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto o dictaminado por las Comisiones Técnicas Distritales para Edificaciones. La CTPE está integrada, entre otros, por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.6 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitaciones Urbanas. - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento cuya función es emitir dictámenes sobre los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Provincial para Habilitaciones Urbanas. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Habilitaciones Urbanas está integrada, entre otros, por un (1) arquitecto Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.

3.7 Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones. - Es el órgano colegiado regulado por la Ley N° 29090 y su Reglamento, cuya función es emitir dictámenes sobre los Recursos de Apelación formulados contra lo resuelto por la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones. La Comisión Técnica Provincial Ad hoc para Edificaciones está integrada entre otros por dos (2) arquitectos Delegados del Colegio de Arquitectos del Perú.

II. DE LOS DELEGADOS CAP Y OTRAS DELEGATURAS

3.8 Delegado Titular CAP.- Es el arquitecto designado por el CAP que ha participado en el Concurso de Delegados y que, en el proceso de evaluación, de acuerdo a su ubicación en el orden de méritos, ha obtenido una plaza como Delegado CAP Titular ante la Comisión Técnica Provincial o Distrital.



3.8.1 Categorías de Delegados en Comisión Técnica de Edificaciones:

Sólo para el caso de los Delegados en Edificaciones, se considera dos categorías de acuerdo a sus años de experiencia:

Delegado Titular A:

Es el delegado con más de 20 años de colegiado, en los órganos descentralizados con más de 3,000 agremiados y con mínimo de 10 años de colegiado en los órganos descentralizados que tienen un número igual o menor a 3,000 agremiados.

Delegado Titular B:

Es el delegado con mínimo de 5 años y máximo 20 años de colegiado, en los órganos descentralizados con más de 3,000 agremiados y con mínimo de 5 años y máximo de 10 años de colegiado en los órganos descentralizados que tienen un número igual o menor a 3,000 agremiados.

3.9 Delegado Suplente CAP.- Es el arquitecto que ha participado en el Concurso de Delegados CAP y obtenido nota aprobatoria en el proceso de evaluación, pero que de acuerdo a su ubicación en el orden de méritos, no ha obtenido una plaza como Delegado Titular CAP. El Delegado Suplente CAP reemplaza al Delegado Titular CAP que no pueda asistir a una o más sesiones de la Comisión Técnica, previa coordinación de éste con el Comité de Asuntos Técnicos Regional con la debida anticipación para la designación del Delegado Suplente CAP. Podrá acceder a la condición de Delegado Titular CAP en caso de vacancia de uno de ellos en orden de mérito, según lo establecido en el Reglamento Nacional del Concurso para la selección y acreditación de Delegados CAP en Comisiones Técnicas.

3.10 Coordinador Distrital CAP.- El Consejo Regional designará al Coordinador Distrital CAP entre los Delegados CAP asignados a las Comisiones Técnicas para Edificaciones del distrito tomando en consideración el puntaje aprobatorio obtenido en el concurso, su conocimiento de las herramientas tecnológicas y su idoneidad en base a la evaluación del desempeño de delegados debidamente sustentado. En los distritos con dos o más Comisiones Técnicas, será designado como Coordinador Distrital, uno de los Delegados Titulares CAP que haya quedado dentro de los tres primeros puestos del distrito en el Concurso de Delegados.

3.11 Delegado representante CAP ante las Comisiones de Distritos Integrados. - Se denominará distrito integrado, a dos o más distritos ubicados en una de las zonas del ámbito de la Regional que tienen Individualmente un número reducido de expedientes, agrupados con fines de revisión de proyectos.

El arquitecto Delegado representante CAP ante las Comisiones de Distritos Integrados, actúa en el ámbito conformado por dos o más distritos definidos por la Regional correspondiente, siendo para todas ellas Delegados CAP designados.

3.12 Coordinador Zonal o Regional CAP (CZCAP o CRCAP). - Es el arquitecto con competencias técnicas y experiencia profesional designado por el Consejo Regional con nota aprobatoria en el Concurso de Delegados, asignado a un ámbito zonal. Cada Regional definirá el número de coordinadores zonales según su realidad, hasta un máximo de cinco (05) de acuerdo con las condiciones de cada regional. El Coordinador Zonal o Regional no podrá ser Delegado CAP en los órganos descentralizados con mas de 3,000 agremiados.

3.12.1 Funciones del Coordinador Zonal o Regional:

Las funciones mínimas de los Coordinadores Zonales o Regionales, serán las siguientes, sin inhibir la atención a mayores requerimientos de parte de la regional correspondiente:



- a) Ser el nexo entre los órganos técnicos de la Regional y los Presidentes de Comisiones Técnicas del distrito, informando con un máximo de (05) informes mensuales sobre el desempeño de la Comisión Técnica como órgano colegiado, así como de cada Delegado CAP y Asesor Especializado CAP, para lo cual se promoverá el uso de un formato estandarizado. La cantidad de informes mensuales será determinada por cada Regional.
(Ver Anexo 1: Ficha del Coordinador Zonal – Evaluación de los Delegados de Comisión Técnica y Asesor Especializado CAP)
- b) Servir de apoyo al mejor desempeño de las Comisiones Técnicas, mediante la evaluación de condiciones de trabajo de las comisiones y, de ser necesario, coordinar con el funcionario municipal correspondiente la implementación logística para el funcionamiento adecuado de las comisiones.
- c) Mantener actualizada la información sobre la normativa vigente en la Región o distritos del ámbito de su encargatura.
- d) Realizar un análisis general de la problemática del distrito en cuanto al desarrollo de proyectos que ayuden a identificar y superar barreras para generar inversión y del desarrollo de la ciudad a través del CAP.

Cada regional definirá los honorarios y forma de pago del Coordinador Zonal o Regional, teniendo como referencia el monto de sesión asignado a los Delegados CAP y como máximo mensual el equivalente a cinco (5) sesiones.

3.13 Asesor Especializado CAP.- Es el Arquitecto registrado en la Base de datos de cada Regional con experiencia comprobada como especialista en una o más especialidades, según "Tabla de Evaluación del Asesor Especializado CAP" que se encuentra como Anexo 7 en el Reglamento Nacional Único del Concurso para la selección y acreditación de Delegados CAP en las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, el cual se adjunta en el presente reglamento (Ver Anexo 2). Este registro de Asesores Especializados CAP deberá ser informado al CAT Nacional en un plazo máximo de 30 días calendario contados a partir del nombramiento de los delegados. La acreditación tendrá validez por dos (02) años y su renovación será a solicitud de parte o por oficio antes de los 30 días de su vencimiento. Los Asesores Especializados CAP serán acreditados por el Consejo Regional o Zonal respectivo.

Su participación en comisiones será de apoyo en la asesoría técnica de su especialidad en los expedientes a revisar, que por su complejidad y especialidad se requiera, a solicitud de los delegados CAP de la Comisión Técnica, o del proyectista, ante el Comité de Asuntos Regional (CATR) quien podrá delegar su designación a su área interna de asuntos técnicos

Los Asesores Especializados CAP desempeñan su función en las siguientes áreas de especialización:

- a) Proyectos de Edificaciones de Salud de alta complejidad.
- b) Proyectos de edificaciones de industrias de gran complejidad y/o de última tecnología, tales como laboratorios, centros de distribución o producción, fábricas.
- c) Centros de investigación o instalaciones de similares características.
- d) Proyectos de edificaciones deportivas de gran aforo.
- e) Proyectos de edificaciones para espectáculos de gran aforo, sean permanentes o efímeras.
- f) Proyectos de edificaciones de educación superior o tecnológica.
- g) Proyectos de seguridad en edificaciones que presenten un nivel de complejidad.
- h) Proyectos de edificaciones de patrimonio histórico monumental.
- i) Proyectos de edificaciones aeroportuarias.
- j) Estudios de impacto vial y transporte.
- k) Estudios de impacto ambiental.



- l) Estudios de gestión del riesgo de desastres.
- m) Otros proyectos de edificación que a criterio de la Comisión Técnica Calificadora de Proyecto de Edificaciones tenga a bien solicitar según complejidad a través de los delegados CAP en comisiones técnicas.

Cada regional definirá los honorarios y forma de pago del Asesor Especializado CAP tomando como honorario máximo el equivalente a una sesión del Delegado CAP. De no contar la regional o zonal con el Asesor Especializado CAP requerido, podrá solicitarlo a otra regional de su "macro-región" o directamente al Comité de Asuntos Técnicos Nacional.

3.14 Aspirante a Delegado: Es el arquitecto designado por el Comité de Concurso de Delegados CAP o Consejo Regional o Zonal con el fin de entrenamiento, el cual participa como asistente ad-honorem en las sesiones de las Comisiones Técnicas. Deberá cumplir un mínimo de 24 sesiones de Comisiones Técnicas para las regionales con más de 3,000 agremiados y un mínimo de 12 sesiones de Comisiones Técnicas para las regionales/zonales con un número igual o menor a 3,000 agremiados. Los delegados de las Comisiones Técnicas deberán certificar la asistencia del Aspirante a Delegado. Finalizado el período de participación del Aspirante a Delegado, el Consejo Regional/Zonal le otorgará un Diploma de Reconocimiento que tendrá un puntaje en la evaluación del siguiente Concurso de Delegado. Para su asistencia a la Comisión Técnica, el Consejo Regional le otorgará su respectiva credencial. Asimismo, podrá reconocerlo con becas o descuentos en cursos de capacitación, entre otros incentivos. En caso de retiro del Aspirante a Delegado, éste podrá ser reemplazado. El número de Aspirantes a Delegado podrá ser hasta dos en cada Comisión Técnica.

3.15 Delegado por Invitación: Las regionales y zonales, de acuerdo a sus necesidades y, en caso de no completar las plazas requeridas en el concurso de selección, podrán designar delegados por invitación, los cuales deberán contar con experiencia profesional en el diseño, revisión ejecución y/o supervisión de proyectos de habilitación urbana o de edificaciones, según corresponda y contar con los años de colegiado para cada categoría según lo estipula el art. 3, numeral 3.8.1 del presente Reglamento. Este nombramiento deberá ser designado por el Comité del Concurso de Delegados CAP y serán acreditados por el Consejo Regional.

Los Delegados por Invitación no podrán ocupar más del 10% de las plazas disponibles en las regionales con más de 3,000 agremiados y 20% en las regionales o zonales con número igual o menor a 3,000 agremiados. En el caso de las Comisiones Técnicas de Edificaciones, solo podrá designarse bajo esta modalidad a uno de los dos Delegados CAP.

Los Delegados nombrados bajo esta modalidad, no deberán haber recibido quejas o denuncias debidamente comprobadas sobre su actuación como Delegados CAP, ante el Comité de Asuntos Técnicos u otras instancias de la Regional, Zonal o Nacional. Asimismo, deberán cumplir con no tener impedimentos según el artículo 8° del presente Reglamento.

III. DE LOS COMITÉS DEL CAP

3.16 Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR).- Es el órgano asesor técnico colegiado, como primera instancia, conformado por el Decano Regional, quien lo preside, el Director Regional de Asuntos Tecnológicos y dos miembros designados por el Decano Regional, para los órganos descentralizados que cuenten con un Consejo Regional conformado por seis integrantes.

En las Regionales cuyo Consejo Regional tenga 4 miembros integrantes y no cuenten con Director Regional de Asuntos Tecnológicos, el CATR estará conformado por el Decano, el Vicedecano y un tercer miembro elegido por el Decano Regional.



Sus funciones son:

- a. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones al Consejo Regional respecto a quejas sobre el desempeño de los Delegados CAP en funciones, en primera instancia.
- b. Emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local y provincial e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Regional.
- c. Canalizar las consultas sobre la aplicación de la normativa y formular las respectivas solicitudes de opinión vinculante al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- d. Sistematizar la información mensual de los Coordinadores Zonales o Regionales y enviarla al Comité Nacional de Asuntos Técnicos en forma trimestral, bajo responsabilidad.

El Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR) actuará respecto a aclaraciones sobre temas técnicos, normativos y legales y respecto a reclamaciones o quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP y representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado) y deberá emitir informe dentro de los treinta días calendario contados a partir del ingreso por mesa de partes, o de recepción de encuesta de desempeño del delegado, informe de Coordinador Zonal o Regional, buzón de reclamos u otros medios por los cuales haya tomado conocimiento de la reclamaciones o quejas (según art. 22° y 23° del presente Reglamento).

Todas las Regionales pondrán a disposición del agremiado en su página web, con enlace directo al Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN) un Buzón de Reclamos, que permita realizar denuncias o reclamos sobre el ejercicio de los Delegados CAP, representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP, Aspirantes a Delegado, Coordinador Zonal o Regional), Comisión Técnica y Delegados Ad Hoc que serán procesados por el Gerente Regional o quien haga sus veces.

Convocatoria CATR a Delegados CAP:

El CATR convocará, con cinco días de anticipación, a los delegados CAP a reunión ordinaria de coordinación trimestralmente, cuya asistencia es obligatoria.

Adicionalmente, se podrá realizar reuniones extraordinarias, convocadas con un mínimo de dos días de anticipación.

Antes de finalizar el periodo de vigencia de las Comisiones Técnicas, se realizará una reunión extraordinaria a fin de que los Delegados CAP entreguen un informe final sobre la situación de su Comisión Técnica e informen al respecto a los nuevos Delegados CAP.

La asistencia de los Delegados CAP convocados a las reuniones por requerimiento del CATR es obligatoria.

3.17 Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN). - Es el órgano asesor técnico colegiado como segunda y última instancia, con carácter deliberativo y vinculante, conformado por el Decano Nacional quien la Preside, el Director Nacional de Asuntos Tecnológicos quien actúa como Secretario, más dos Directores Nacionales, y podrá contar con dos especialistas en las diferentes materias específicas designados por el Decano Nacional.

Sus funciones son:

- a. Analizar, evaluar, y proponer al Consejo Nacional las recomendaciones vinculantes, de cumplimiento obligatorio, respecto quejas sobre el desempeño de los Delegados Representantes CAP que incumplan el presente Reglamento.



- b. Evaluar los recursos de apelación, respecto del desempeño de los Delegados CAP y representantes de otras delegaturas (Asesores Especializados CAP y Aspirantes a Delegado), formulados contra lo resuelto por el Consejo Regional, e informar al Consejo Nacional, para que resuelva en segunda y última instancia dentro de los treinta días calendario.
- c. Emitir opinión sobre la normativa edificatoria y/o de habilitaciones urbanas ante cualquier consulta efectuada al CAP en el ámbito local o nacional e informar y asesorar en aspectos técnicos normativos al Consejo Nacional.
- d. Canalizar las consultas sobre la aplicación de la normativa y formular las respectivas solicitudes de opinión vinculante al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE EDIFICACIÓN Y HABILITACIONES URBANAS

Artículo 4°. - PERFIL DEL REPRESENTANTE CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES.

El Representante delegado CAP integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, es el arquitecto con amplia experiencia profesional y conocimiento del marco normativo de habilitaciones urbanas y edificatorias vigentes. Los principios que rigen su actuación son:

- a) Proactivo
- b) Criterio y solvencia en el uso y aplicación de las normas
- c) Capacidad para el trabajo en equipo
- d) Transparencia en sus actos.
- e) Responsabilidad y organización
- f) Respeto y equidad en el trato.
- g) Inteligencia emocional para la toma de decisiones.
- h) Actitud de servicio.
- i) Actuar con Ética Profesional
- j) Promover el Desarrollo Sostenible
- k) Respeto y cumplimiento de las directivas establecidas por el Comité de Asuntos Técnicos Regional y Nacional.
- l) Conocimiento de temas urbanos y/o de la problemática urbana

Artículo 5°. - COMPETENCIAS DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TECNICAS DE REVISION DE PROYECTOS DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES. –

Las competencias específicas que un arquitecto Delegado CAP representante debe cumplir son las siguientes:

- a) Capacidad para revisar un expediente con sentido de proactividad, con el fin de continuar el proceso.
- b) Capacidad analítica para entender y analizar la información recibida (Expediente), que ayude a resolver con criterio situaciones con un enfoque sistémico de la norma, debidamente fundamentados.
- c) Capacidad para actuar organizadamente y con responsabilidad para el cumplimiento de los tiempos que las revisiones demanden.



- d) Capacidad para adaptarse a los nuevos retos con el apoyo de las tecnologías de información y medios electrónicos.
- e) Capacidad para trabajar en equipo de manera colaborativa.
- f) Capacidad para el manejo del estrés y trabajo a presión, para una mejor toma de decisiones.
- g) Capacidad y actitud de servicio, para atender y orientar con profesionalismo y cortesía, de manera obligatoria, a los profesionales de la especialidad y demás actores que soliciten sustentar sus proyectos.
- h) Capacidad para resolver con criterio y proactividad cualquier vacío que pudiera existir en la normativa aplicable, a fin de viabilizar la obtención de las aprobaciones respectivas de los expedientes presentados.
- i) Actuación independiente de la municipalidad, en representación del CAP
- j) Capacidad y conocimiento para interpretar la importancia urbanística del proyecto materia de evaluación y su selección para Concursos de Calidad Urbanística
- k) Capacidad y conocimiento para identificar la calidad del proyecto arquitectónico y su selección para el Concurso de Calidad Arquitectónica.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TECNICAS MUNICIPALES REVISORAS DE PROYECTOS DE EDIFICACION Y DE HABILITACIONES URBANAS

Artículo 6°. - DE LA RESPONSABILIDAD DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP.

Los arquitectos designados como Representantes Delegados del CAP integrantes de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones, deben tener en cuenta que su designación implica un alto nivel de responsabilidad institucional, por cuanto representan a la Institución y su actuación profesional, técnica y ética forma parte de la imagen externa del Colegio de Arquitectos del Perú.

Los Representantes se pronunciarán exclusivamente sobre la materia que compete a la Institución que representan y son responsables individualmente por los dictámenes que emiten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° inciso 14.5 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Para ejercer su función los representantes Delegados CAP, Asesores Especializados CAP y Aspirantes a Delegado no pueden tener ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento. En caso de que, durante el ejercicio de sus funciones como representante Delegado CAP, se vea incurso en alguno de dichos impedimentos, deberá informar al Comité de Asuntos Técnicos Regional y dejar el cargo.

Artículo 7°. - DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP.

Las principales funciones del Representante Delegado CAP, integrante de las Comisiones Técnicas de Habilitaciones Urbanas o de Edificación, se encuentran establecidas en los artículos 11°, 12° y 13° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA en lo que le corresponda. Adicionalmente el Representante Delegado CAP deberá cumplir con:

- a) Estar habilitado profesionalmente durante todo el periodo de su designación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Comisión Técnica en los días y horarios programados.
- c) Comunicar a los órganos descentralizados regionales y zonales si el profesional arquitecto que refrenda el proyecto no se encuentra habilitado profesionalmente durante el procedimiento.



- d) Verificar que el monto establecido en el comprobante de pago por el derecho de revisión sea el correspondiente a la revisión a realizar, a la magnitud del proyecto y a la liquidación de los derechos de pagos efectuados en la Regional respectiva, caso contrario, solicitar al presidente de la Comisión que el administrado subsane el pago por la diferencia.
- e) Informar a los órganos descentralizados regionales y zonales, de los casos donde existan indicios de ejercicio ilegal de la profesión (suplantación, falsificación de firmas) o conducta irregular (insinuación o acto explícito de soborno con la intención de emitir dictamen que transgreda las normas y/o el Código de Ética del CAP).
- f) Reportar a los órganos descentralizados regionales y zonales correspondiente las irregularidades que observen en las gestiones de licencia de obra, que entorpezcan el normal funcionamiento de la Comisión Técnica y la celeridad administrativa de los procesos.
- g) Denunciar los casos de coacción o influencia en la calificación de los expedientes técnicos sean estas internas o externas. Las denuncias estarán dirigidas por escrito al CAT Regional con copia al CAT Nacional, para iniciar los procedimientos correspondientes.
- h) El Delegado CAP será responsable de reportar en su informe la ausencia del presidente de la Comisión o su Representante debidamente acreditado, quien firmará el acta en el acto final de cada sesión.
- i) Asistir obligatoriamente a las capacitaciones especializadas para delegados los cuales serán organizadas por respectivas regionales y zonales. Dichas capacitaciones serán consideradas en su evaluación de desempeño.
- j) Cumplir con las Directivas emitidas por el Comité de Asunto Regional y por el Comité de Asuntos Técnicos Nacional.
- k) Los Delegados CAP deben evaluar tomando en consideración las opiniones vinculantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- l) Resolver cualquier vacío legal que pudiese existir respecto a las disposiciones edificatorias vigentes, a fin de evaluar los proyectos que le son sometidos.
- m) Los Delegados CAP son responsables de dictaminar de manera autónoma dentro de los plazos de ley, sin la intervención de un área orgánica o actores distintos a los contemplados por la Ley N° 29090.
- n) Emitir dictámenes fuera del período de vigencia de su acreditación.

7.1 Funciones del Coordinador Distrital:

- a) Apoyar en la labor administrativa, acopiando la información de sesiones realizadas en el distrito por cada delegado, la cantidad de expedientes revisados, el monto recaudado según los comprobantes de pago respectivos y otros que considere la Regional/Zonal respectiva.
- b) Apoyar en acopiar la información solicitada por la respectiva Regional/Zonal respecto a temas de carácter normativo aplicables en el ámbito de la jurisdicción en donde ejerce su cargo.
- c) Ser el nexo entre los órganos técnicos de cada Regional/Zonal y las Comisiones Técnicas del distrito.
- d) Recoger y reportar al CAP la problemática del distrito con el fin de solucionar los problemas y homogeneizar criterios en la calificación de los expedientes. En primera instancia informará al Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR). De no obtener respuesta en el plazo de 30 días hábiles informará al Comité de Asuntos Técnicos Nacional (CATN).

Artículo 8°. - DE LOS IMPEDIMENTOS DEL REPRESENTANTE DELEGADO CAP.

Están impedidos, tanto para postular en el Concurso de Designación como Delegados Representantes CAP, así como para permanecer en el cargo de Delegados CAP, Asesor Especializado CAP, Aspirante a Delegado, o Delegado por Invitación, los arquitectos que durante la postulación o durante el ejercicio de su cargo tengan o asuman las siguientes funciones, así como se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:



- a) Miembro Titular del Consejo Nacional, Regional o Zonal respectivo, (en periodo de vigencia). Excepcionalmente, en Regionales o Zonales con menos de 150 agremiados sí se permitirá, teniéndose que informar previamente al CAT Nacional para su respectiva evaluación y aprobación. (No aplica a directivos suplentes)
- b) Miembro Titular del Consejo Nacional de Ex Decanos y/o Consejo Regional de Ex Decanos. Excepcionalmente en Regionales o Zonales con menos de 150 agremiados si se permitirá, teniéndose que informar previamente al CAT Nacional para su respectiva evaluación y aprobación.
- c) Miembro de la Comisión de Asuntos Técnicos Nacional, Regional o Zonal. Excepcionalmente, en Regionales o Zonales con menos de 150 agremiados sí se permitirá, teniéndose que informar previamente al CAT Nacional para su respectiva evaluación y aprobación
- d) Miembro Titular de los Comités de Fiscalización y de Ética Nacional y/o Regional correspondiente. (En período de vigencia).
- e) Miembro de los Jurados Calificadores que pudieran conformarse para el Concurso Interno.
- f) Los agremiados que reciban un pago permanente del CAP, en el periodo por cualquier motivo o asesoría.
- g) Los agremiados que ocupen cargos de alcaldes, regidores, funcionarios de carrera o de confianza, así como los empleados de las municipalidades a tiempo completo.
- h) Los agremiados con suspensión disciplinaria vigente establecidas en el Artículo 145° del Estatuto CAP. Asimismo los arquitectos Delegados CAP que hayan incurrido en alguna de las infracciones establecidas en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que se encuentren sancionados por el Comité de Asuntos Técnicos.
- i) Los agremiados que tengan procesos judiciales contra la Institución, o que
- j) tengan procesos judiciales y/o administrativos entablados por la institución y en dónde estén incurso y vigentes. No están comprendidos los procesos ya finalizados.
- k) Los agremiados que tengan una sanción vigente de inhabilitación para ejercer cargo de función pública.
- l) Los Agremiados que hayan abandonado o renunciado al cargo de Delegado Representante CAP para el cual fueron designados en el período anterior al que se pretende postular, a excepción que el abandono o renuncia haya sido debidamente justificado oportunamente.
- m) Representantes de otras instituciones públicas o privadas que realicen revisión, evaluación, verificación y opinión sobre proyectos en Comisiones Técnicas y que en el momento de ejercer como delegado representante del CAP generen doble representatividad profesional institucional en la misma jurisdicción distrital.
- n) Los agremiados funcionarios o empleados del Gobierno Central, Regional y/o Gobiernos Locales.¹
- o) Los arquitectos que desempeñen actividad docente a tiempo completo con dedicación exclusiva en Universidades Nacionales y Privadas que contravengan con la Ley Universitaria para el ejercicio de su labor profesional.
- p) Los agremiados que mantengan deudas impagas pendientes con el Colegio de Arquitectos.
- q) Los agremiados que superen el récord de dos (02) quejas probadas en CAT Regional y consentidas en CAT Nacional quedan impedidos de presentarse al concurso o continuar en el cargo de delegado.
- r) El delegado CAP no puede ejercer como Inspector Municipal de Obra (IMO) en el distrito donde participe como Delegado miembro de la Comisión Técnica.
- s) El Delegado CAP no puede ejercer como revisor urbano en el distrito donde participe como miembro de la Comisión Técnica.
- t) Los agremiados que, en su desempeño como revisores urbanos, verificadores, o funcionarios municipales, cuenten con sanción y suspensión vigente, impuesta por la entidad correspondiente, esto es por el Ministerio de Vivienda, Construcción y

¹ Se ha incluido a los Gobiernos Locales según Ley 29090.



- Saneamiento, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, o Municipalidades Distritales o Provinciales o la entidad respectiva.
- u) Los Delegados CAP que hayan permitido y tengan resolución en proceso o consentida por generar silencio administrativo positivo en el desempeño de sus funciones cuando ha sucedido por su responsabilidad.
 - v) Si en el proceso de su delegatura o asesoría resulte tener sentencias consentidas de carácter penal en su contra.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA Y FUNCIONES DE LAS COMISIONES TECNICAS

Artículo 9º. - DE LA CONVOCATORIA Y ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

El Representante Delegado CAP integrante de las Comisiones Técnicas está obligado, bajo responsabilidad, a asistir a las convocatorias efectuadas por la municipalidad a través del presidente de la Comisión Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º, inciso 10.10 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

El Representante CAP deberá cumplir rigurosamente con su función en las fechas y horarios establecidos por las municipalidades; en caso de haber alguna modificación de fechas y horarios, se deberá coordinar con el Área de Asuntos Técnicos de cada Regional del CAP o de quien haga sus veces.

Las sesiones de las Comisiones Técnicas deberán ser preferentemente presenciales. En las comisiones técnicas que se desarrollan de manera virtual el representante Delegado CAP deberá cumplir con estar presente y atento durante toda la sesión, así como establecer el procedimiento de revisión junto con la respectiva municipalidad.

Artículo 10º. - FUNCIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Verificar, revisar, evaluar y dictaminar que los proyectos cumplan con las normas urbanísticas o edificatorias que regulen el predio respectivo.

Resolver cualquier vacío que pudiese existir respecto de las disposiciones urbanísticas vigentes, a fin de evaluar los proyectos que le son sometidos.

Deberá cumplir con lo establecido en los artículos 11 al 13 del Decreto Supremo N° 029-2019-Vivienda, y fundamentar sus dictámenes de manera específica cuando el proyecto sea calificado con dictamen NO CONFORME, con la norma y articulado aplicable, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13.6 del artículo 13º del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Artículo 11º - DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Las sesiones de las Comisiones Técnicas, previamente agendadas por el Presidente de Comisión Técnica, se realizarán y desarrollarán siguiendo las pautas establecidas en el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA. Serán preferentemente presenciales. Excepcionalmente, por causas justificadas, podrán ser virtuales.

Previo al inicio de la evaluación de los expedientes, la Comisión atenderá las entrevistas solicitadas por los proyectistas. Se atenderá al proyectista responsable, quien podrá asistir con el administrado y sus asesores o miembros del equipo proyectista. En caso no asista el proyectista, podrá ser representado por otro arquitecto colegiado y habilitado mediante carta poder simple.

Los dictámenes de calificación, datos de los proyectos y cualquier otra información relevante de las sesiones serán consignados en formatos elaborados por las Regionales y Zonales pudiendo utilizar los propuestos en los anexos del presente Reglamento. Estos formatos conformarán el informe mensual que presentarán los delegados responsables de dicha función como se establece a continuación:



11.1 El Coordinador Distrital CAP de Edificaciones presentará al Área Técnica de la Regional el informe mensual que constará de los siguientes documentos:

- a) Hoja de calificación de Arquitectura (planillas) en original. (Ver Anexo 3)
- b) Informe mensual de atención de solicitudes de entrevistas. (Ver Anexo 4)
- c) Liquidación mensual de los expedientes revisados. (Ver Anexo 5)
- d) Copia de las actas de verificación y dictamen.
- e) Otros encomendados por la Regional o zonal.

11.2 El Delegado CAP de Habilitaciones Urbanas presentará al Área Técnica de la Regional el informe mensual que constará de los siguientes documentos:

- a) Reporte mensual por revisión de expedientes según formato. (Ver Anexo 6)
- b) Copia de las actas de verificación y dictamen (FUHU).
- c) Copia del Certificado de Zonificación y Vías.
- d) Copia de los comprobantes de pago.
- e) Otros encomendados por la Regional.

11.3 Los informes deberán ser presentados por los responsables a través de la mesa de partes virtual o presencial de las Regionales y Zonales, durante los ocho (08) primeros días útiles del mes siguiente. El incumplimiento de la presentación del informe constituye una falta administrativa.

Artículo 12°. - ARCHIVO DE LOS DATOS DE LOS DERECHOS DE REVISIÓN

Las Regionales y Zonales deben implementar formularios de solicitud de liquidación para el pago de Derechos de Revisión de anteproyectos y/o proyectos de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas que comprenda información relevante del proyecto, así como un registro de m² diseñados por los proyectistas y expedientes presentados tanto para edificaciones como habilitaciones urbanas. Esta información será útil para conocer la evolución de las edificaciones y habilitaciones calificadas por las Comisiones Técnicas del Colegio de Arquitectos del Perú. (Ver Anexos 7 y 8).

Artículo 13°. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES.

13.1 Las Comisiones Técnicas se reúnen en sesiones ordinarias en el día y hora que el Área de Asuntos Técnicos, o quien tenga esa responsabilidad, haya establecido previamente con la municipalidad de manera coordinada.

Las Comisiones Técnicas tienen carácter de permanente, por lo que en un distrito al que se designe más de una comisión, éstas atenderán los expedientes según el orden de ingreso que disponga la municipalidad a través de la presidencia de la Comisión.

En el caso de atender los distritos integrados, las sesiones ordinarias en dichos distritos serán preferentemente en el mismo día y fecha. Para ello se deberá establecer una asistencia a cada distrito que la compone, en forma coordinada con el área de Asuntos Técnicos de la Regional.

13.2 Sesión Extraordinaria: Se podrá realizar sólo en caso excepcional, por la magnitud o complejidad del proyecto a evaluar o cuando se requiera la participación de un Asesor Especializado CAP. Se llevará a cabo a solicitud del presidente de la Comisión, quien deberá solicitar previamente a la Regional respectiva la autorización para la sesión extraordinaria de la Comisión Técnica solicitante.

13.3 Número de expedientes a revisar: Cada Comisión Técnica podrá revisar un máximo de diez (10) expedientes por sesión. En caso de existir un número mayor a diez (10) expedientes, los excedentes serán revisados en la próxima sesión



considerando los plazos de ley, y en el caso que no se pudieran cumplir los plazos, serán derivados a la Comisión inmediata posterior.

De no existir otra comisión en el mismo distrito, la municipalidad podrá solicitar a la Regional que se proceda a designar una nueva Comisión, la que se constituirá de manera preferente de acuerdo con el orden en el cuadro de méritos. En caso de que no se llegase a conformar, se derivará a una comisión que no tenga sesiones con regularidad.

Artículo 14°. - DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE HABILITACIONES URBANAS.

Se realizará a solicitud del presidente de la Comisión Técnica Municipal, según lo establece el artículo 10 incisos 10.6 y 10.7 literal a) del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, quien deberá comunicarlo con un mínimo de dos días hábiles de anticipación y cumpliendo con lo que señala el inciso 10.13 del artículo 10° del citado Decreto Supremo. El número de Comisiones Técnicas será establecido por el funcionario municipal presidente de la Comisión Técnica, de acuerdo con el número de expedientes a revisar.

Artículo 15°. - DE LA CONFORMACIÓN MÍNIMA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

Según lo dispuesto en el artículo 4o inciso 5 del TUO de la Ley N° 29090 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA:

15.1 La Comisión Técnica de Edificaciones de la Especialidad de Arquitectura estará conformada por tres (03) miembros (dos (02) Representantes CAP y un (01) funcionario municipal que la preside). Deberá actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quorum (*) establecido en el TUO de la Ley N° 27444, es decir con la mayoría absoluta, constituida por los tres (03) miembros integrantes de la Comisión

15.2 La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas estará conformada por: Un (01) funcionario municipal que la Preside, un (01) Representante CAP, un (01) Representante del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP) y los representantes de las entidades prestadoras de los servicios públicos. Debe actuar en la evaluación y dictamen de los expedientes con el quorum* establecido en el TUO de la Ley N° 27444 (mayoría absoluta con 5 miembros).

(*) El quorum para sesiones se regirá según lo establecido en el Artículo 110° del TUO de la Ley 27444, el cual establece en el numeral 110.1 que: *"El quorum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta de sus componentes"*.

Artículo 16°. - DICTÁMENES DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Las Comisiones Técnicas son responsables de emitir sus dictámenes en completa sujeción a las normas urbanísticas establecidas en los planes de desarrollo urbano, acondicionamiento territorial y/o planeamiento integral, zonificación y vías, así como la normativa aplicable. Para ello, deberán emplear el marco técnico normativo vigente y que cada presidente de Comisión deberá hacer de conocimiento de la Comisión Técnica bajo responsabilidad, dado que constituyen actos administrativos.

Adicionalmente, los Representantes CAP se sujetan a las condiciones de emisión de dictámenes establecidos en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.



Artículo 17°. - IMPEDIMENTOS PARA LA EMISIÓN DE DICTAMENES.

Los miembros de las Comisiones Técnicas están impedidos de emitir dictamen según lo establecido en el artículo 10° inciso 10.8 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, el cual establece lo siguiente:

- a) Sobre proyectos en los que tengan participación personal.
- b) Sobre proyectos en los que tengan parentesco con el propietario o el proyectista, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- c) Por encontrarse inhabilitados de participar como miembros de las Comisiones Técnicas.

Adicionalmente, se deberán abstener cuando existan conflictos de intereses.

Artículo 18°. - DEL CONOCIMIENTO PREVIO DE LOS EXPEDIENTES A SER EVALUADOS.

Es de entera responsabilidad del Delegado CAP que toda la información técnica referida a los expedientes de anteproyecto y proyecto que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10° inciso 10.13 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, sea de su conocimiento de manera previa, vía virtual, resguardando así no afectar el derecho de los administrados, ni poner en riesgo el prestigio institucional. Asimismo, solicitará a la Gerencia Regional o quien haga sus veces, la necesidad de contar con el asesoramiento del Representante especialista en los casos que se requiera.

**CAPITULO V
DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DEL DESEMPEÑO DE LOS
REPRESENTANTES CAP**

Artículo 19°. - DE LA SUPERVISION.

La supervisión de la labor de las Comisiones es responsabilidad del CAT Regional, a través del Coordinador Zonal o Regional), quien reportará mediante un informe mensual dirigido al Gerente Regional o quien haga sus veces, con copia al Comité de Asuntos Técnicos Nacional en donde, entre otros aspectos, se informará sobre el desarrollo, desempeño y quejas de los Delegados CAP integrantes de las Comisiones Técnicas Municipales.

También podrá supervisar la labor de los delegados mediante encuestas de evaluación de desempeño de los delegados, reclamaciones, quejas recibidas y otros medios.

Artículo 20°. - DE LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO DEL REPRESENTANTE CAP.

El Comité de Asuntos Técnicos Regional (CATR) efectuará una evaluación mínima en forma trimestral sobre el desempeño de cada Representante integrante de las Comisiones Técnicas de las municipalidades; información que deberá incorporarse en la ficha del Delegado CAP que para tal efecto se implementará en los Comités de Asuntos Técnicos Regional.

Para complementar la evaluación, se podrá solicitar del Presidente de la Comisión Técnica que emita su reporte sobre las funciones del Delegado CAP. Las evaluaciones se harán de conocimiento a cada Delegado.

Artículo 21°. - DEMÉRITOS.

Constituyen deméritos en los concursos para la selección, designación y acreditación de los Representantes Delegados CAP integrantes de las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas de las municipalidades distritales y provinciales, los siguientes actos:



- a) Las medidas disciplinarias sancionadas por los Comités Regionales de Ética; y en caso de haber sido impugnadas mediante recurso de apelación y elevadas a la segunda instancia, las medidas disciplinarias confirmadas por el Comité Nacional de Ética Dicha información se incluirá en la Ficha del Representante CAP.
- b) Las medidas disciplinarias sancionadas por el Consejo Regional y, en caso de haber sido impugnadas mediante recurso de apelación y elevadas a la segunda instancia, las medidas disciplinarias confirmadas por el Consejo Nacional. Dicha información se incluirá en la Ficha del Representante CAP.

CAPITULO VI DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22°. - DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

De conformidad con la Ley N° 14085, Ley N° 16053, Ley N° 28966, Reglamento de la Ley N° 28966, Ley 29090, DS N° 029-2019_Vivienda, así como en lo establecido en el Estatuto del Colegio de Arquitectos del Perú, el Código de Ética, el presente reglamento y las demás normas internas aplicables al presente caso, y en los casos que amerite el uso supletorio del TUO de la Ley N° 27444, el Colegio de Arquitectos del Perú es la autoridad competente para ejercer la potestad sancionadora según el grado o magnitud de la falta cometida.

Artículo 23°. – FALTAS DE LOS REPRESENTANTES CAP INTEGRANTE DE LAS COMISIONES TÉCNICAS Y OTROS REPRESENTANTES

Se consideran dos tipos de faltas del Delegado CAP, así como los representantes de otras Delegaturas (Asesor Especializado CAP, Coordinador Zonal, Coordinador Distrital, Aspirante de Delegado).

23.1 Faltas de Ética:

Son las faltas que se rigen por el Código de Ética del Colegio de Arquitectos del Perú y que son resueltos por los Comités de Ética del CAP.

23.2 Faltas Administrativas:

23.2.1 De los Delegados CAP Representantes en las Comisiones Técnicas

Constituyen faltas administrativas de los Delegados Representantes CAP los actos de incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 7° y 10° del presente Reglamento y las infracciones estipuladas en el art. 15° del DS 029-2019-VIVIENDA. Estas faltas serán evaluadas por el CATR quien elevará el respectivo informe al Consejo Regional, que determinará e impondrá la respectiva sanción de ser el caso, respetando el debido procedimiento.

23.2.2 De las representantes de otras Delegaturas (Asesor Especializado CAP, Coordinador Zonal, Coordinador Distrital, Aspirante a Delegado)

Constituyen faltas administrativas de los Asesores Especializados CAP, Coordinadores Zonales o Regionales, Coordinadores Distritales y Aspirantes a Delegado los actos de incumplimiento de sus funciones establecidas en art. 3° del presente Reglamento y 7.1 para el caso de los Coordinadores Distritales. Estas faltas serán evaluadas por el CATR quien elevará el respectivo informe al Consejo Regional, que determinará e impondrá la respectiva sanción de ser el caso, respetando el debido procedimiento.

Artículo 24°. – SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Los Delegados CAP y representantes de otras Delegaturas que incurran en faltas administrativas serán pasibles de las siguientes sanciones disciplinarias que podrán ser impuestas, en primera instancia, por el Consejo Regional, o en segunda instancia por



el Consejo Nacional, previo informe del CATR o CATN respectivamente y de acuerdo con la magnitud o incidencia de la falta cometida.

- Suspensión temporal desde un mes hasta dos años, dependiendo de la gravedad de la falta.
- Inhabilitación permanente para ser Delegado o Asesor Especializado en caso de reincidencia.

El Comité de Asuntos Técnicos Regional llevará un registro de sanciones por Faltas Administrativas que se apliquen y será informado al Comité de Asuntos Técnicos Nacional. Estas sanciones serán anotadas en la ficha personal de cada Representante, cuya custodia estará a cargo de la Gerencia Regional, bajo responsabilidad.

Artículo 25°. – DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE ETICA

El Consejo Regional, de considerar que la falta cometida por los Delegados CAP u otros representantes (Asesor Especializado CAP, Coordinador Zonal, Coordinador Distrital, Aprendiz de Delegado), tiene implicancias de carácter ético, realizará la denuncia ante el Comité Regional de Ética, a fin de iniciar un proceso disciplinario según lo regulado por el Manual de Procedimientos para Procesos Disciplinarios del Colegio de Arquitectos del Perú y supletoriamente el TUO de la Ley N° 27444.

CAPITULO VII DE LOS HONORARIOS DE LOS DELEGADOS CAP

Artículo 26°. - DEL MONTO DE LOS HONORARIOS.

El procedimiento para determinar el pago mensual correspondiente al concepto de revisión de proyectos será como sigue:

26.1 Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Edificaciones.

El honorario se determinará en base al monto total mensual recaudado por concepto de revisión de proyectos en la Regional, que se reportará como máximo trimestralmente al Consejo Nacional para los fines correspondientes.

Las Regionales o Zonales tienen la potestad de decidir que, al producirse el cambio de delegados de Comisión Técnica al término de sus funciones, en caso de expedientes dictaminados como No Conforme en revisión impar, sólo se pague el 50% de los honorarios; quedando el otro 50% como honorarios por la siguiente revisión.

Del monto total recaudado se deducirá: Los impuestos de ley

- a. La Comisión para la Administración del CAP Regional, que será el 30% del monto neto.
- b. La asignación de movilidad a los Delegados CAP, en caso se requiera.
- c. El 2% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados, que quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años y que transcurrido dicho lapso y de no ser utilizado en la defensa legal de los Delegados, se procederá con su devolución, previa aprobación del Consejo Regional. La aplicación de la retención del 2% para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados lo determinará cada Consejo Regional.
- d. El monto neto (bolsa común) será dividido entre el total de número de sesiones reglamentariamente realizadas por todas las comisiones en ese mes, estableciéndose así el monto de pago por sesión.

El monto pagado a cada Delegado, se calculará tomando en cuenta su participación en las sesiones de revisión de proyectos del respectivo mes, considerándose el número de sesiones realizadas con revisión y dictamen de al menos un expediente.



En los Distritos Integrados se validarán las fechas de las sesiones cuando se haya evaluado y dictaminado expedientes por lo menos en uno de los Distritos que lo integran.

No se considerará el pago de honorarios de las sesiones:

- En las que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Estando el delegado inhabilitado por adeudar sus cuotas institucionales.
- Cuando no se presente el sustento de la sesión realizada en el plazo de 3 meses.

Los Consejos Regionales tienen la potestad de establecer la asignación por concepto de movilidad a los Delegados Representantes en los casos que lo ameriten previo informe de la instancia técnica correspondiente, según lo establecido en el presente artículo.

Los delegados cuyas Regionales cuenten con plataformas digitales automatizadas para el registro de sesiones, deberán cumplir con el correcto registro de las mismas.

A los Delegados Coordinadores Distritales se les asignará adicionalmente un monto mensual no mayor al 10 % de la UIT, como bonificación por la encargatura. En las regionales que cuenten con plataformas digitales automatizadas para el registro de sesiones será un monto no mayor del 5% de la UIT.

A los Coordinadores Zonales y/o Regionales se les asignará el equivalente a una sesión por cada informe que emita o lo que disponga cada Regional, siendo el número máximo de informes cinco (05). Cada informe debe comprender los diferentes distritos asignados.

Excepcionalmente, las Regionales con número de agremiados hasta 3,000 podrán contar con cierta flexibilidad en la bolsa común a fin de adaptar de mejor manera el desembolso a cada uno de sus delegados, propiciando en todo momento la equilibrada y justa distribución, previo informe técnico sustentatorio al Comité de Asuntos Técnicos Nacional para aprobación en Consejo Nacional, según sea el caso.

26.2 Pago de Honorarios a los Delegados CAP de Habilitaciones Urbanas.

El honorario a pagar al Delegado CAP será por expediente revisado en la Comisión Técnica de Habilitación Urbana. El procedimiento para calcular la distribución del cobro será de la siguiente manera:

- a. Descontando los impuestos de ley
- b. Del monto neto, destinar el 50% como honorario para el Representante CAP de Habilitación Urbana.
 - b.1 Para los proyectos con dictámenes "**Conforme**" en 1ra, 3ra o cualquier otra revisión impar, se pagará el total de los honorarios.
 - b.2 Para los proyectos con dictámenes "**No Conforme**" en revisión impar, se pagará la mitad del honorario, quedando pendiente el 50% restante para la cancelación del honorario de la 2da, 4ta, o cualquier otra revisión a efectuarse.
 - b.3 Vencido el plazo de 15 días hábiles que establece el DS 029-2019-VIVIENDA para subsanar las observaciones, sin que se haya solicitado una ampliación de plazo ni convocado a la Comisión Técnica para la revisión par o, en casos excepcionales por desistimiento del trámite o resolución de improcedencia, el Delegado CAP solicitará en el siguiente informe mensual el pago del 50% restante del honorario, adjuntando la documentación probatoria o mediante comunicación entre el CAP y la municipalidad, debiendo constar un informe del referido pago.
- c. La comisión para la administración CAP Regional será el 30% del monto neto.
- d. El 2% de retención para el Fondo de Asistencia Excepcional de Delegados, que quedará en custodia del Consejo Regional por un período de dos (02) años y que transcurridos los mismos y de no utilizarse en la defensa legal de los Delegados, se



procederá a la devolución de un año, previa aprobación del Consejo Regional, quedando en reserva un año para cualquier contingencia que se presentara en perjuicio de los delegados.

- e. La asignación de movilidad a Representantes en caso se requiera.

El saldo resultante y todo lo que no ha sido distribuido y no reclamado dentro del plazo de dos años, será transferido al Presupuesto Regional/Zonal y el Consejo Regional/Zonal determinará su destino.

Las Regionales reportarán como máximo trimestralmente al Consejo Nacional todos los montos de derecho de revisión de los expedientes de Habilitaciones Urbanas.

No se considerará el pago de honorarios al Representante CAP de Habilitación Urbana en los siguientes casos:

- En las sesiones que no se hayan evaluado y dictaminado expedientes.
- Por estar inhabilitado.
- Cuando no se presente el sustento de la sesión realizada en el plazo de 3 meses.

Artículo 27°. - ASIGNACION POR MOVILIDAD Y VIATICOS.

A cada Delegado Representante CAP de las Comisiones Técnicas Municipales de Habilitaciones Urbanas o de Edificación, designados en Distritos Integrados o distritos distantes o periféricos a la urbe, se les podrá otorgar una asignación por movilidad y viáticos por sesión en la que haya realizado revisión de expedientes.

El Consejo Regional, previo informe del Área de Asuntos Técnicos Regional o de quien haga sus veces, establecerá la relación de dichos Distritos y determinará los montos adicionales por concepto de asignación por movilidad por sesión y viáticos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - DE LA FICHA DEL DELEGADO CAP.

Cada Regional del CAP implementará a través de sus Área de Asuntos Técnicos Regional o la instancia correspondiente, la elaboración de la Ficha del Delegado Representante CAP, con toda la información que debe contener, como: datos personales, récord de delegaturas CAP en comisiones técnicas, récord de proyectos revisados, capacitación CAP Nacional y CAP Regional realizadas, aporte a la institución, quejas de administrados y/o personal de la Regional u otros, encuestas verificadas o informes del Coordinador Zonal, méritos y deméritos, así como sanciones.

Segunda. - DE LOS FORMATOS NACIONALES

Las regionales del CAP adoptarán los formatos técnicos que corresponden al presente reglamento, los cuales serán aprobados por el Consejo Nacional, para uniformizar la información referida a nivel nacional, respecto a la revisión de expedientes, dictámenes, asistencia a sesiones, pagos por derechos de revisión efectuados.

Los formatos indicados en los anexos adjuntos podrán recibir aportes según la realidad de cada regional y zonal dentro del plazo de 120 días indicado en la segunda disposición transitoria.

Tercera. - DE LA INFORMACION A REMITIR AL CAP NACIONAL.

Todas las Regionales en donde se designen Delegados CAP de comisiones técnicas municipales remitirán trimestralmente vía electrónica, al Consejo Nacional la información indicada en los artículos precedentes.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los arquitectos designados como Delegados CAP, firmarán un acta de compromiso de fiel cumplimiento del presente Reglamento, como condición previa a la entrega de su respectiva credencial.

Segunda.- Los arquitectos designados como Delegados CAP que, por motivo de fuerza mayor soliciten licencia, ésta no podrá exceder de sesenta (60) días calendario acumulados. Pasada dicha cantidad de días se dará por aprobada la vacancia de la plaza de delegado titular CAP.

Tercera.- En caso de presentarse la necesidad de una rotación de delegado, ésta debe ser aprobada por el CATR y el Consejo Regional y consensuada con los delegados involucrados en el cambio de comisión. Debe tener una causa justificada, y con el debido sustento expuesto ante el CATR y ser aprobado por el Consejo Regional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

PRIMERA: Determinación de montos por derechos de revisión

El Colegio de Arquitectos del Perú, determina los derechos de revisión de proyectos de Habilitación Urbana y de Edificación, en conformidad con el Informe N° 1010-2022-EF/42.02 adjunto al Oficio N° 3028-2022 del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual concluye lo siguiente:

"El Ministerio de Economía y Finanzas no resulta competente para emitir opinión, revisar o aprobar el Informe de Estructura de Costos de Procesos de Revisión de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas del Colegio de Arquitectos del Perú; toda vez que el pago por derecho de revisión a favor del Colegio de Arquitectos del Perú se trata de un recurso que es creado por el propio Colegio Profesional en virtud de su autonomía económica para determinar sus ingresos propios y destino".

SEGUNDA: Establézcase que los derechos de revisión aplicables son:

- Para Edificaciones el 0.05% del Valor de Obra + IGV, con un pago mínimo equivalente al 2.5% de la UIT más IGV (S/. 146.03 soles al 2023)
- Para Habilitaciones Urbanas:

RANGO DERECHO DE REVISIÓN	COSTO S/. INCLUYE IGV
Costo derecho mínimo (x)	S/. 1,170.00
Por m ²	S/. 0.23405
Costo de derecho máximo 6 Ha a más	S/. 14,043.00

- El valor de obra será actualizado mensualmente de acuerdo al Cuadro de Valores Unitarios Oficiales para Edificaciones de la región correspondiente.
- **(x)** En caso de situaciones particulares, los órganos descentralizados podrán establecer otros montos que serán propuestos a la Comisión de Asuntos Técnicos Regional.

TERCERA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Colegio de Arquitectos del Perú otorgando un plazo de 120 días calendario para su implementación .



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

ANEXOS:

Anexos que podrán recibir propuestas de mejora hasta un plazo de 120 días, contados a partir de la aprobación del presente reglamento.

Anexo 1: Ficha del Coordinador Zonal - Evaluación de Desempeño del Delegado CAP y Asesor Especializado CAP.

Anexo 2: Tabla de Evaluación de Asesor Especializado CAP, que forma parte del Reglamento Nacional del Concurso para Delegados CAP en las Comisiones Técnicas de Edificaciones y Habilitaciones Urbanas.

Anexo 3: Hoja Resumen de Calificación de Arquitectura.

Anexo 4: Informe Mensual de Atención de Solicitudes de Entrevistas.

Anexo 5: Liquidación Mensual de los Expedientes Revisados.

Anexo 6: Reporte Mensual por Revisión de Expedientes – Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas

Anexo 7: Solicitud de Liquidación de Derechos de Revisión y Dictamen de Anteproyectos y Proyectos de Edificación de Arquitectura

Anexo 8: Solicitud de Liquidación de Derechos de Revisión y Calificación de Proyectos de Habilitación Urbana.



ANEXO 1: Ficha del Coordinador Zonal – Evaluación de los Delegados de Comisión Técnica y Asesor Especializado CAP

FICHA DEL COORDINADOR ZONAL Y/O EVALUADOR
EVALUACION DE LOS DELEGADOS DE COMISION TÉCNICA Y ASESOR ESPECIALIZADO
NOMBRE DEL EVALUADO:
CARGO:
AREA DE TRABAJO / GERENCIA:
PERIODO DE EVALUACION:

COMPETENCIAS PARA EVALUAR		NIVEL 1. PRESENTA DIFICULTAD	NIVEL 2 ESTADO PROMEDIO	NIVEL 3 LOGRA EXCELENCIA	PONDE- RACION	NIVEL 1		NIVEL 2		NIVEL 3	
						PRESENTA DIFICULTAD	ESTADO PROMEDIO	LOGRA EXCELENCIA	LOGRA EXCELENCIA		
1. CONOCIMIENTO PARA EVALUAR	1.1 Dominio de normativa técnica.	1	2	3	15%	1	8	2	11	3	15
	1.2 Conocimiento de Procesos Administrativos.	1	2	3	5%	1	3	2	4	3	5
2. HABILIDADES DE EVALUACION	2.1 Capacidad para evaluar y aplicar la normativa.	1	2	3	5%	1	3	2	4	3	5
	2.2 Capacidad de transmitir las observaciones de manera clara y en base a sustento normativo.	1	2	3	5%	1	3	2	4	3	5
	2.3 Proactivo para vializar los proyectos.	1	2	3	10%	1	5	2	8	3	10
3. ACTITUD ANTE EL COLEGA PROYECTISTA	3.1 Respeto al proyectista y su planteamiento.	1	2	3	10%	1	5	2	8	3	10
	3.2 Buena disposición ante una cita con el proyectista.	1	2	3	15%	1	8	2	11	3	15
4. ACTITUD EN LA COMISION TÉCNICA	4.1 Asiste puntualmente y cumple los horarios.	1	2	3	2.5%	1	1	2	2	3	3
	4.2 Respeto a los miembros de la Comisión.	1	2	3	2.5%	1	1	2	2	3	3
	4.3 Habilidad para interactuar, compartir y aceptar diversos criterios.	1	2	3	10%	1	5	2	8	3	10
	4.4 Independiente en sus decisiones, sin admitir presión por parte de la Municipalidad o presión externa.	1	2	3	10%	1	5	2	8	3	10
5. USO ADECUADO DE RECURSOS	5.1 Uso adecuado de recursos de consulta disponibles en textos, RNE, Reglamentos, tablet, consultas a la CAT, webb, chats, etc.	1	2	3	5%	1	3	2	4	3	5
	5.2 Uso de medios digitales para realizar las Comisiones y citas virtuales.	1	2	3	5%	1	3	2	4	3	5
CALIFICACION FINAL					100%		50		75		100

NOTA : Se debe calificar cada competencia del 1 al 3. Este resultado parcial se pondera, porque algunas características tienen mayor peso, ver columna de ponderación, considerando que el máximo puntaje para nivel deficiente sería 50, nivel medio 75 y logra excelencia 100 puntos

Puntaje
Máximo
Nivel 1

Puntaje
Máximo
Nivel 2

Puntaje
Máximo
Nivel 3

NOMBRE Y V° B° DEL EVALUADOR

V° B° DEL EVALUADO



ANEXO 02: Tabla de Evaluación del Asesor Especializado CAP

TABLA DE EVALUACIÓN PARA ASESOR ESPECIALIZADO CAP	
PERIODO DE ACREDITACIÓN	2 años
1 GRADO ACADÉMICO	PUNTAJE
BACHILLER, COLEGIADO Y HABILITADO	1.00
DIPLOMADO (En la especialidad)	3.00
MAESTRÍA (En la especialidad)	5.00
DOCTORADO (En la especialidad)	8.00
Puntaje máximo	8.00
2 CERTIFICACIÓN ESPECIALIZADA	
Nacional	3.00
Internacional	3.00
Puntaje máximo	3.00
3 CURSOS ESPECIALIZACIÓN CAP (ÚLTIMOS 3 AÑOS) U OTRAS INSTITUCIONES	
1	1.00
3	3.00
4 o más	5.00
Puntaje máximo	5.00
4 AÑOS DE COLEGIATURA	
10	3.00
15 a 19	4.00
20 o mas	5.00
Puntaje máximo	5.00
5 EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE LA ESPECIALIDAD	
Mínimo 3	5.00
4 a 10	10.00
Más de 10	15.00
Puntaje máximo	15.00
6 EXPOSITOR/CONFERENCISTA EN LA ESPECIALIDAD	
1	1
2 a 4	3
5 a más	4
Puntaje máximo	4.00
PUNTAJE MÁXIMO	40.00

Nota: En casos no contemplados en la presente tabla, serán evaluados por el CAT Regional y/o CAT Nacional.



ANEXO 3: Hoja Resumen de Calificación de Arquitectura

TIPO DE OBRA
C : OBRA NUEVA
A : AMPLIACIÓN
R : RE-MODIFICACIÓN
M : MODIFICACIÓN
D : DEMOLICIÓN

DICTAMEN
C : CONFORME
NC : NO CONFORME
CO : CONFORME CON OBSERVACIONES

DELEGADO AD-HOC
MC : MINISTERIO DE CULTURA

**HOJA DE CALIFICACIÓN
COMISIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES
ARQUITECTURA**

CÓDIGO USOS
1. VIV. UNIFAMILIAR
2. VIV. MULTIFAMILIAR
3. VIV. CONUSOS
4. COMERCIO
5. OFICINA
6. INDUSTRIA
7. SALUD
8. EDUCACIÓN
9. ROSPEAUE
10. SERV. COMUNALES
11. RECREACIÓN Y DEPORTE
12. TRANSPORTE Y COMUNIC.
13. OTROS

FECHA / / Hora de Ingreso Hora de Salida DISTRITO

N° de Expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO		ANTEPROYECTO	PROYECTO	CONFORMIDAD DE OBRA (C.O.)	REGULARIZACIÓN	TIPO DE OBRA	DATOS DE EDIFICACIÓN				N° DE CREDIPAGO		PROFESIONAL RESPONSABLE DEL PROYECTO	Nro. Reg. Colegiado CAP	DICTAMEN N° REVISO N	RECONSIDERACIÓN		
	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	USOS CÓDIGO						N° de PISOS	ÁREA LOTE	COSTO TOTAL CONSTRUCCIÓN	DERECHO REV. DELEG. CAP S/.	FECHA							

UNIDADES INMOBILIARIAS: Secciones de Edificaciones fáciles de independizar con derechos susceptibles de inscripción en Registros Públicos

OBSERVACIONES:

Firma y Sello Presidente Comisión Técnica de Edificaciones Firma Delegado
 Registro Colegio Profesional CAP N° CAP N°



ANEXO 5: Liquidación Mensual de los Expedientes Revisados



LIQUIDACIÓN MENSUAL POR REVISIÓN DE ANTEPROYECTOS, PROYECTOS, CONFORMIDAD DE OBRA

MUNICIPALIDAD	<input type="text"/>		
MES	<input type="text"/>	AÑO	<input type="text"/>
CANTIDAD DE ANTEPROYECTOS REVISADOS	<input type="text"/>	MONTO * S/.	<input type="text"/>
CANTIDAD DE PROYECTOS REVISADOS	<input type="text"/>	MONTO * S/.	<input type="text"/>
CANTIDAD DE CONFORMIDAD DE OBRA	<input type="text"/>	MONTO * S/.	<input type="text"/>
CANTIDAD DE REGULARIZACIONES	<input type="text"/>	MONTO * S/.	<input type="text"/>
TOTAL	<input type="text"/>	TOTAL S/.	<input type="text"/>

SESIONES REALIZADAS POR LOS DELEGADOS CAP Comisión Técnica de Edificaciones

APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS DELEGADOS	N° CAP	CONDICIÓN	CANTIDAD DE SESIONES	FIRMA
1)				
2)				
3)				
4)				
5)				
6)				
7)				
8)				
9)				
10)				
11)				
12)				

OBSERVACIONES GENERALES: _____

NOTA: 1.- EN CONDICIÓN: T = Titular, TC = Titular Coordinador, S = Suplente, A = Asesor
 2.- EN CASO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN Y/O TELÉFONO, COMUNICAR INMEDIATAMENTE AL CAP.
 3.- EN LOS ITEMS (*) SOLO CONSIGNAR LOS DERECHOS CANCELADOS PARA LAS 1ª, 3ª, 5ª, 7ª REVISIONES

SELLO Y FIRMA
 Presidente de la Comisión Técnica Calificadora

SELLO Y FIRMA
 Delegado Coordinador CAP



ANEXO 6: Reporte mensual por revisión de expedientes – Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas

COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

REPORTE MENSUAL POR REVISIÓN DE EXPEDIENTES - COMISIÓN TÉCNICA DE HABILITACIONES URBANAS

DELEGADO CAP:

MES:

AÑO:

Fecha de Sesión	Nº de Expediente	Nombre del Propietario Inversionista	Denominación del Proyecto	Profesional Responsable del Proyecto	Nº de boleta o factura CAP	Derecho de Revisión SI.	1) Dictamen 2) Nº de revisión
1.							
2.							
3.							
4.							
5.							
6.							

NOTA: SE ADJUNTA(N) ACTA(S) DEL(OS) EXPEDIENTE(S) CON COPIA(S) DEL(OS) COMPROBANTE(S) DE PAGO POR DERECHO DE REVISIÓN

FECHA:

FIRMA Y SELLO
Delegado CAP Habilitaciones Urbanas
CAP N°



Anexo 7: Solicitud de Liquidación de Derechos de Revisión y Dictamen de Anteproyectos y Proyectos de Edificación de Arquitectura

SOLICITUD

DE LIQUIDACIÓN DE DERECHOS DE REVISIÓN Y DICTAMEN DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS DE EDIFICACIÓN DE ARQUITECTURA

LA INFORMACIÓN VERTIDA EN ESTA SOLICITUD TIENE CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL (LOS) PROFESIONAL (ES) ARQUITECTO (S)		CAP No.
FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL ARQUITECTO		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO (PERSONA NATURAL O JURÍDICA)		
NOMBRE DEL PROYECTO		
DIRECCIÓN Y DEL PROYECTO		DISTRITO

DATOS TÉCNICOS DEL PROYECTO

ANTEPROYECTO PROYECTO CONFORMIDAD DE OBRA CON VARIACIÓN

USO DE LA EDIFICACIÓN

especificar

1	vivienda unifamiliar: a) urbana, b) casa de playa, c) casa de campo	
2	vivienda multifamiliar: a) 2 o más viviendas, b) conjunto residencial, c) quinta	
3	vivienda uso complementario: a) vivienda-comercio, b) vivienda-taller, c) vivienda-oficina	
4	comercio: a) local comercial, b) restaurante, c) grifos, gasocentros	
5	oficina	
6	industria: a) depósitos especiales, b) artesanal, c) liviana, d) mediana, e) pesada	
7	salud: a) consultorio, b) centro médico, c) puesto de salud, d) clínica, e) hospital, f) centros hemodadores	
8	educación (todos los niveles)	
9	hospedaje: a) hotel, b) apart hotel, c) hostel, d)resort, e) ecolodge, f) albergue	
10	servicios comunales: a) culto, b) cultura, c) gobierno, d) protección social, e) seguridad	
11	recreación y deporte: a) centros de diversión, b) salas de espectáculos, c) edificaciones deportivas	
12	transporte y comunicaciones: a) aeropuerto, b) terminal terrestre, ferroviario, portuario, c) estaciones	
13	otros (tipologías que no figuren en el RNE)	

TIPO DE OBRA	Área m ²	Valor unitario S/.	Presupuesto	Revisión No.
Edificación nueva total				
Ampliación				
Remodelación	Solo presupuesto			
Refacción	Solo presupuesto			
Puesta en valor histórico monumental	Solo presupuesto			
Cercado de propiedad	Solo presupuesto			
Demolición				
Obras complementarias (1)	Solo presupuesto			
VALOR TOTAL DE OBRA S/.				

N° de pisos

Fecha

DATOS DEL COMPROBANTE DE PAGO

FACTURA RUC No.	BOLETA DNI. No.
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
DIRECCIÓN	DISTRITO

(1) cisterna, tanque elevado, piscina, instalaciones especiales, cercos, portones, losas deportivas, rampas, gradas, etc.
NOTA: LOS COSTOS ELEGIDOS DEL CUADRO DE VALORES UNITARIOS, REFLEJARÁN LOS ACABADOS REALES Y FINALES DE OBRA



Anexo 8: Solicitud de Liquidación de Derechos de Revisión y Calificación de Proyectos de Habilitación Urbana

SOLICITUD

LIQUIDACION POR DERECHOS DE REVISIÓN Y CALIFICACION DE PROYECTOS DE HABILITACIÓN URBANA

LLENAR SOLO EN LOS ESPACIOS CON COLOR

ARQUITECTO (A) NOMBRES:		CAP Nº	
Proyecto en Asociación con:			
Arqto. (a)		CAP Nº	
Arqto. (a)		CAP Nº	
NOMBRE DEL PROPIETARIO :			
DENOMINACION DEL PROYECTO :		REVISION Nº :	
DIRECCION DEL PROYECTO :			
DISTRITO :		PROVINCIA :	
AREA BRUTA DEL TERRENO DECLARADO (m2)			

DATOS DE EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO :	<input type="checkbox"/> Factura	<input type="checkbox"/> Boleta
A NOMBRE DE :		
RUC :	DNI / Otro :	
DIRECCION :		

COD. FORMATO: LQ-02 FEC.EMISION: 27-02-2009 CANTIDAD IMPRESA: AREA: Internet

Firma y Sello del Arquitecto